

# GACETA OFICIAL

AÑO CII PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006 N° 25,630

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCION N° 01

(De 24 de mayo de 2006)

“ADMITIR PARA EL ANALISIS DEL BALANCE DE RESERVAS E INVERSIONES, LAS PRIMAS RETENIDAS POR COBRAR HASTA EL PORCENTAJE ESTABLECIDO PARA CADA RIESGO, CONTADAS A PARTIR DE LA VIGENCIA ORIGINAL DE LA POLIZA” ..... PAG. 2

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCION N° DAL-216-ADM-06

(De 23 de agosto de 2006)

“FORMALIZAR LA CREACION DEL CONJUNTO FOLCLORICO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO COMO UNA AGRUPACION FOLCLORICA, ADSCRITA AL DESPACHO SUPERIOR DE ESTA INSTITUCION” ..... PAG. 5

### MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° 629

(De 29 de mayo de 2006)

“RECONOCER AL DR. HUMBERTO LOPEZ CASTILLO, CON CEDULA N° 7-700-2496, COMO EXAMINADOR OFICIAL DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA” ..... PAG. 6

### COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV N° 175-06

(De 14 de julio de 2006)

“MODIFICAR EL ARTICULO 61 DE LAS LICENCIAS SIN SUELDO DE LA RESOLUCION N° 006 DEL 19 DE ENERO DE 2000” ..... PAG. 8

RESOLUCION CNV N° 186-06

(De 2 de agosto de 2006)

“CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION N° CNV N° 141-06 DE 19 DE JUNIO DE 2006, POR LA CUAL SE IMPONE A LA SOCIEDAD ALTOS DE VISTAMARES, S.A., MULTA DE MIL BALBOAS (B/1,000.00)” ..... PAG. 10

### REGISTRO PUBLICO DE PANAMA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

(De 1 de agosto de 2006)

“NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA FINCA N° 31198, INSCRITA AL TOMO 766, FOLIO 136 DE LA SECCION DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMA” ..... PAG. 15

CONTINUA EN LA PAG. 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**  
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/.1.20**

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B.P. N° 087-2006

(De 23 de agosto de 2006)

**"APROBAR LA FUSION POR ABSORCION EN EL EXTRANJERO ENTRE THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA (SOCIEDAD ABSORBENTE) Y CHIAO TUNG BANK (SOCIEDAD ABSORBIDA)" ..... PAG. 16**

### CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE

ACUERDO N° 009

(De 1 de junio de 2006)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RENTA NUMERO 1.2.1.4. 02 (ASEO Y RECOLECCION DE BASURA), CONTENIDA EN EL ARTICULO 2, DEL ACUERDO N° 105 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005, RELACIONADO CON EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO, DEL MUNICIPIO DE PENONOME" ..... PAG. 17**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 19**

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCION N° 01

(De 24 de mayo de 2006)

### EL CONSEJO TECNICO DE SEGUROS

En uso de sus facultades legales

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 3 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996 "Por la cual se reglamentan las Entidades Aseguradoras, Administradoras de Empresas y Corredores o Ajustadores de Seguros; y la Profesión de Corredor o Productor de Seguros", le corresponde al Consejo Técnico de Seguros interpretar, reglamentar y aplicar los aspectos técnicos de la presente Ley.

Que el artículo 27 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996 establece cuales son las Reservas Admitidas.

Que el artículo 27 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996 establece la obligación de constituir las reservas desde el inicio de vigencia de la póliza en los porcentajes establecidos en la norma en mención.

Que el numeral 10 del artículo 29 establece que la Superintendencia podrá autorizar cualquier inversión en renglones no especificados en dicha norma, previo estudio técnico que demuestre que dicha inversión es financieramente sana y que se va a efectuar en empresas que contribuyan al desarrollo económico del país.

Que al cierre de cada ejercicio mensual existe una fracción no devengada de la prima retenida o actuarialmente una porción de riesgo no ocurrido valuado en la proporción de la prima retenida, que genera la necesidad de la constitución de una reserva en el pasivo contra un cargo de resultado negativo, tal que la diferencia entre prima retenida y cargo corresponde a la porción de prima retenida devengada.

Que la compensación de las primas retenidas por cobrar hasta el porcentaje establecido para cada ramo es una necesidad para que las compañías de seguros puedan mejorar sus indicadores de inversión versus reservas.

Por las consideraciones expuestas se,

## RESUELVE

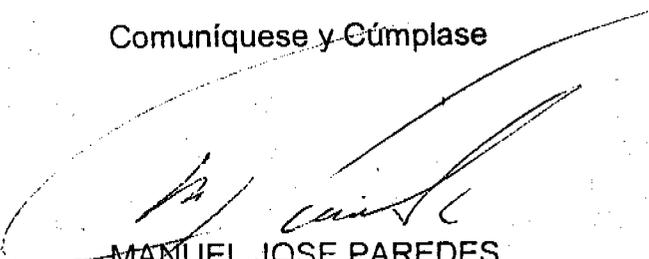
**ARTICULO PRIMERO:** ADMITIR para el análisis del Balance de Reservas e Inversiones, las primas retenidas por cobrar hasta el porcentaje establecido para cada riesgo, contadas a partir de la vigencia original de la póliza.

**ARTICULO SEGUNDO:** ADMITIR para el análisis del Balance de Reservas e Inversiones las primas retenidas por cobrar al Estado y sus Instituciones, siempre que dichas cuentas hayan sido debidamente presentadas y tengan su fundamento en contratos o actos debidamente refrendados, reconocidos o admitidos, conforme el porcentaje establecido para cada riesgo.

**ARTICULO TERCERO:** ADVERTIR que lo admitido en el resuelve primero y segundo, en ningún momento y con referencia a cada póliza considerada, dicha proporción podrá superar los porcentajes de aplicación establecido para cada riesgo de acuerdo a su constitución.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

Comuníquese y Cúmplase



MANUEL JOSE PAREDES  
Viceministro de Industrias y Comercio



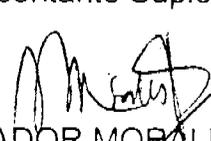
RIGARDO E. GARCIA P.  
Superintendente de Seguros y Reaseguros



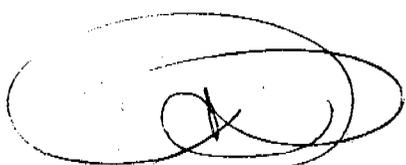
MIGUEL ANGEL CLARE  
Director de Asesoría Legal  
Ministerio de Industrias y Comercio



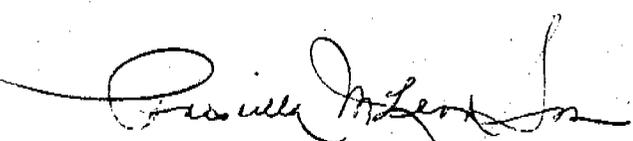
CARLOS CHAMORRO  
Representante Suplente de las Compañías de Seguros Ramo Generales



SALVADOR MORALES  
Representante Principal de las Compañías de Seguros Ramo de Vida



PATRICIA TELLO-VALLARINO  
Representante Principal de los Corredores de Seguros Persona Natural



PRISCILLA MC LEOD  
Representante Principal de los Corredores de Seguros Persona Jurídica

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
RESOLUCION N° DAL-216-ADM-06  
(De 23 de agosto de 2006)

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
en uso de las facultades que le confiere la ley,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, se creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector agropecuario.

Que el Conjunto Folclórico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario existe en nuestra Institución desde el 9 de mayo del 2002, sin embargo a la fecha no se ha dictado ninguna disposición que oficialice y reglamente esta agrupación folclórica, que tiene como propósito fundamental conservar y divulgar el Folclore Nacional.

Que los artículos 80 y 81 de la Constitución Política de la República de Panamá, establecen como deber del Estado, el de fomentar la participación de todos los habitantes de la República en la cultura nacional, además de promover, desarrollar y custodiar ese patrimonio cultural que está constituido por las manifestaciones artísticas producidas por los habitantes en Panamá, a través de las épocas.

Que en atención a las consideraciones expuestas, se hace necesario formalizar el Conjunto Folclórico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como parte del Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Formalizar la creación del Conjunto Folclórico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario como una agrupación folclórica, adscrita al Despacho Superior de esta Institución.

**SEGUNDO:** Podrán participar en el Conjunto Folclórico los servidores públicos de la Institución, ex - servidores, hijos y familiares de los servidores de la Institución que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Cumplir con la disciplina del grupo.
- b. Asistir a las prácticas y presentaciones del Conjunto.
- c. Tener las aptitudes propias de este grupo artístico.

El Conjunto Folclórico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario estará bajo la Coordinación del designado para tal efecto por sus integrantes.

**TERCERO:** Los gastos que ocasione el Conjunto Folclórico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para su funcionamiento: pago a músicos, viáticos, movilización, alimentación, compra y reparación de instrumentos, compra y mantenimiento (lavado, planchado, etc) de vestuarios y otros, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, siempre que se cuente con la aprobación del Despacho Superior y la disponibilidad presupuestaria.

**CUARTO:** Las personas que integren el Conjunto Folclórico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario no tendrán derecho a percibir remuneración alguna en concepto de salario por la actividad folclórica y no serán considerados servidores públicos con excepción de aquellos que estén nombrados por razón de otros cargos en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**QUINTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO A. SALAZAR N**  
Ministro



**ERICK FIDEL SANTAMARÍA**  
Viceministro

---

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**RESUELTO Nº 629**  
(De 29 de mayo de 2006)

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
*En uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 154 de 24 de septiembre de 1997, corresponde al Ministerio de Educación, reconocer como examinador en los diferentes idiomas a las personas encargadas de atender las solicitudes de los aspirantes a Traductores Públicos, cuyas licencias son otorgadas por este Ministerio;*

Que el Licenciado Edwin Rene Muñoz, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-213-213, con oficinas ubicadas en la ave. Justo Arosemena y calle 32, Edificio Dr. J.J. Vallarino, cuarto piso, oficina No.4, Ciudad de Panamá actuando en representación del Dr. Humberto López Castillo, con cédula 7-700-2496, solicita al Ministerio de Educación se le nombre a su representado como **EXAMINADOR OFICIAL** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- **Poder y Solicitud mediante apoderado Legal.**
- **Copia del diploma y créditos académicos debidamente cotejados con los originales.**
- **Copia del Resuelto de Traductor Público expedido por el Ministerio de Educación.**
- **Copia de la Tarjeta de Identificación de Firma.**
- **Copia Autenticada de la Cédula de Identidad Personal.**
- **Hoja de Vida.**

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley;

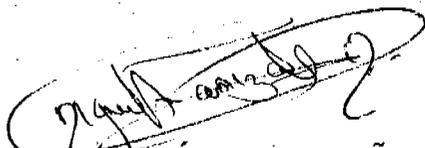
#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer al Dr. Humberto López Castillo, con cédula de identidad personal 7-700-2496, como **EXAMINADOR OFICIAL** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto regirá a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo 154 de 24 de septiembre de 1997.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZAL**

Ministro



**ZONIA GALLARDO de SMITH**  
Viceministra

---

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION CNV Nº 175-06  
(De 14 de julio de 2006)**

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en la República de Panamá;

Que según lo establecido en el numeral 15 del Artículo 8, sobre las atribuciones, del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores tiene la facultad de dictar su Reglamento Interno;

Que el 19 de enero de 2000, la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución CNV-006-2000 aprobó el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Valores contentivo de las normas relativas a los derechos y obligaciones de los servidores públicos que ejercen sus funciones en ésta, así como el régimen disciplinario y otros procedimientos administrativos aplicables al personal de esta Institución;

Que el Artículo 103 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Valores que hace referencia a sus modificaciones señala que al Reglamento Interno puede ser modificado por la Comisión Nacional de Valores en base a la facultad que le otorga el Artículo 8, Numeral 15, del Decreto Ley 1 del 8 de julio de 1999;

Que transcurridos seis años de la adopción del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Valores, en sesiones de trabajo, se determinó la necesidad de modificar dicho Reglamento con el fin de adecuar más el mismo a las tareas cotidianas de la Comisión;

Que a través de la Resolución No. CNV-033-06 del 1º de febrero de 2006, los Comisionados de la Comisión Nacional de Valores resolvieron modificar ciertos artículos de la Resolución CNV-006-2000 que aprobó el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Valores.

Que se hace necesario precisar en el Reglamento Interno de la institución ciertos aspectos relevantes sobre el otorgamiento de las licencias con sueldo a los servidores públicos que desempeñen un cargo en la Comisión Nacional de Valores, toda vez que en los últimos tres (3) años gran parte del personal de la Comisión prestaba servicios a través de contratos especiales por razones de trámites presupuestarios.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo 61 **DE LAS LICENCIAS SIN SUELDO** de la Resolución No. 006 del 19 de enero de 2000 para que lea así:

**“ARTÍCULO 61: DE LAS LICENCIAS SIN SUELDO** El servidor público de la Comisión Nacional de Valores tiene derecho a solicitar licencias sin sueldo para:

- a. Asumir un cargo de elección popular.
- b. Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción.
- c. Estudios formales.
- d. Asuntos personales.

Para solicitar la licencia sin sueldo, el servidor público deberá haber laborado en la institución al menos dos (2) años ininterrumpidamente

Parágrafo: Las licencias a que hace alusión el artículo 61 serán otorgadas únicamente a funcionarios nombrados de forma permanente, no obstante respecto a dichas Licencias, se entenderá por labor ininterrumpida el que la persona haya prestado de manera continua por dos años seguidos sus servicios a la Institución, con independencia que parte del tiempo a computar incluya la prestación de servicios a través de contratos especiales, siempre que los mismos no hayan sido eventuales o interrumpidos.

Todo funcionario a quien se le haya concedido licencia sin sueldo para realizar estudios, debe presentar una copia oficial de las calificaciones obtenidas en cada período de trabajo del centro o institución en la que estudia, a fin de poder conservar la licencia y el cargo.

El funcionario en goce de licencia por estudios, debe volver a su puesto al vencer ésta. Si no lo hiciera dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación de los estudios, puede perder su posición si no median razones justificables. En los otros casos el funcionario debe volver a su puesto al vencimiento de su licencia.”

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el Artículo 62 **DE LAS LICENCIAS CON SUELDO** de la Resolución No. 006 del 19 de enero de 2000 para que lea así:

**ARTÍCULO 62: DE LAS LICENCIAS CON SUELDO** El servidor público de la Comisión Nacional de Valores tiene derecho a solicitar licencia con sueldo para:

- a. Estudios.
- b. Capacitación.
- c. Representación de la Institución, el Estado o el país.
- d. Representación de las asociaciones de servidores públicos.

Para solicitar la Licencia con sueldo, el servidor público deberá haber laborado en la institución al menos dos (2) años ininterrumpidamente.

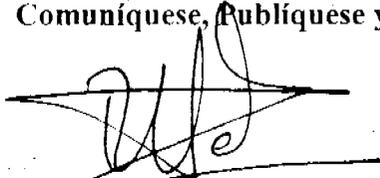
Parágrafo: Las licencias a que hace alusión el artículo 62 serán otorgadas únicamente a funcionarios nombrados de forma permanente, no obstante respecto a dichas Licencias, se entenderá por labor ininterrumpida el que la persona haya prestado de manera continua por dos años seguidos sus servicios a la Institución, con independencia que parte del tiempo a computar incluya la prestación de servicios a través de contratos especiales, siempre que los mismos no hayan sido eventuales o interrumpidos.

En los casos de cursos, estudios, becas o adiestramiento en el exterior que supere una duración de un (1) mes, se celebrará un contrato entre el servidor público y la Institución, en el cual el funcionario se comprometerá a prestar servicios continuados por el doble del tiempo de la duración de los estudios realizados, y la Institución, a su vez, a mantener el puesto mientras dure su ausencia del mismo. Si el funcionario incumpliese el contrato en referencia, éste debe hacer el reembolso de los gastos efectuados por la Comisión, según la tabla de pago de indemnización establecida por la Comisión Nacional de Valores o prestar el servicio por el doble del tiempo de la duración del curso, estudios, becas o adiestramiento, de lo contrario responderá civilmente por los daños causados.

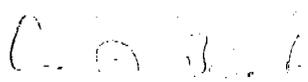
Aunado a lo anterior el servidor público a quien se le haya concedido Licencia con sueldo por estudios, deberá remitir a la Institución una copia oficial de las calificaciones obtenidas del centro donde estudia, a fin de conservar la licencia y el cargo.”

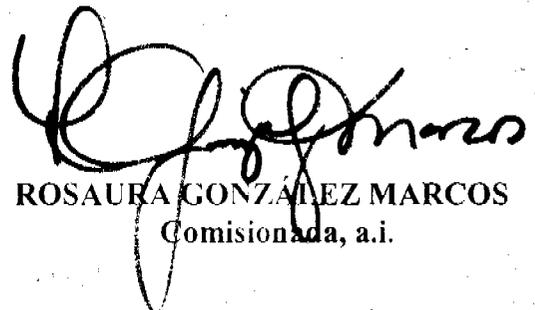
Dado en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil seis (2006).

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



**ROLANDO DE LEÓN DE ALBA**  
Comisionado Presidente

  
**CARLOS A. BARSALLO P.**  
Comisionado Vicepresidente



**ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS**  
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION CNV N° 186-06**  
(De 2 de agosto de 2006)

**La Comisión Nacional de Valores,**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **ALTOS DE VISTAMARES, S.A.**, ha registrado valores mediante Resoluciones No.821 de 12 de mayo de 1994, No. CNV-96-97 de 17 de septiembre de 1997, No. CNV-172-99 de 17 de diciembre de 1999 y No. CNV-300-03 de 24 de noviembre de 2003.

Que mediante Resolución CNV No. 141-06 de 19 de junio de 2006, esta Comisión resolvió imponer multa de MIL BALBOAS (B/1,000.00) a la sociedad **ALTOS DE**

**VISTAMARES, S.A.**, por la no rotación del equipo de auditores externos; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo del Acuerdo No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, que adicionó el Artículo 17 al Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, mediante el cual se adoptan las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Comisión las personas registradas o sujetas a reporte según el Decreto Ley 1 de 1999, cuyo texto señala que las empresas registradas o sujetas a reporte deberán acordar con sus auditores externos, la rotación obligatoria cada tres (3) años de su equipo de auditores, incluyendo gerentes y socios. La rotación también incluye personal especializado que se utiliza en las auditorías (auditores fiscales, de sistemas y otros).

Que mediante escrito, el Licdo. Domingo Batista, Director Secretario y Representante Legal, en nombre y representación de la sociedad **ALTOS DE VISTAMARES, S.A.**, se notificó de la Resolución antes citada el día 4 de julio de 2006.

Que el Licdo. Paul Degracia Zarzavilla, apoderado de la sociedad **ALTOS DE VISTAMARES, S.A.**, presentó en tiempo oportuno recurso de reconsideración en contra de la Resolución CNV No. 141-06 de 19 de junio de 2006, el cual se fundamenta básicamente en los siguientes argumentos:

- “Que la firma Ernst & Young se ha desempeñado desde hace ya varios años como los auditores externos de la corporación de empresas GRUPO MELO, la cual incluye sociedades como ALTOS DE VISTAMARES, S.A., GRUPO MELO, S.A., EMPRESAS MELO, S.A., ente otras, por lo que no podemos referirnos en particular a una de las sociedades que conforman la corporación GRUPO MELO aislándola del resto del grupo económico. Es así como los auditores externos Ernst & Young prestan objetivamente sus servicios a nivel de todo el GRUPO MELO.”
- “Que una realidad nacional es que para el periodo fiscal correspondiente al año 2005 nos encontramos con un cambio en la legislación tributaria panameña, incorporado con la nueva Ley 6 de 2005, la cual implicó una profunda, amplia y difícil revisión de todas nuestras operaciones, de nuestra estructura jurídica y de nuestro planeamiento fiscal a nivel de todo el grupo económico denominado GRUPO MELO, dando lugar a toda una serie de medidas estratégicas como lo fue la fusión por absorción de todas nuestras empresas operativas en la sociedad EMPRESAS MELO, S.A. (con excepción de ALTOS DE VISTAMARES, S.A.) y de la realización de un arduo, profundo, extenso y minucioso trabajo para la presentación ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de la Solicitud de No Aplicación del CAIR.”
- “Que la realidad nacional en referencia no hacía prudente el cambio en el equipo de auditores que prestan sus servicios al GRUPO MELO, toda vez que la profunda revisión contable y financiera realizada requería de personal de auditoría externa ampliamente relacionado con el funcionamiento de la diversidad de las operaciones que se realizan en un grupo económico con actividades comerciales e industriales muy diversificadas como les es GRUPO MELO.”

• “Que en adición a lo anterior, la firma Ernst & Young, una firma de objetividad reconocida, que históricamente nos ha ofrecido un servicio de altura, se encuentra en un proceso de reorganización a nivel mundial y a nivel local se encuentra en un proceso de integración regional, por lo que en medio de todos estos procesos no resultaba posible designar un nuevo equipo de auditores para prestar sus servicios a un cliente tan particular y complejo como lo es GRUPO MELO.”

Que en adición a los hechos aducidos, la sociedad recurrente solicitó formalmente se reconsiderara la sanción aplicada, para que se deje sin efecto la misma o en su defecto se disminuya el monto de la multa en cuestión.

Que con posterioridad a la interposición formal del Recurso de Reconsideración, **ALTOS DE VISTAMARES, S.A.**, con fundamento en el artículo 169 de la Ley 38 de 2000, presentó el 27 de julio de 2006 ante esta autoridad memorial solicitando que se considere como prueba la Nota No. 0434 de 24 de julio de 2006, suscrita por el señor Demóstenes Bernal, Director Ejecutivo de Ernst & Young, en la cual se declara lo siguiente:

“Queremos informarle que para el año terminado el 31 de diciembre de 2002 la Gerente a cargo de la auditoría de los Estados Financieros del Grupo Melo fue la Licenciada Nereida Márquez quien se desempeñó en todo el proceso de la auditoría con ese cargo.

En nota enviada el 2 de mayo de 2002 por el Grupo Melo a la Comisión Nacional de Valores, establecía que Nereida Márquez, sería la Señora de Auditoría pero ésta fue promovida a la posición de gerente a partir del 1 de julio de 2002 reemplazando a Andrew Ramsay quien se desempeñaría como Gerente Señora para ese año.”

Que vistos los principales argumentos de **ALTOS DE VISTAMARES, S.A.**, esta autoridad pasa a decidir el asunto no sin antes realizar las siguientes consideraciones:

En primer término, hacemos referencia al argumento esgrimido por la solicitante con relación a la prestación del servicio de auditoría externa por parte de la firma Ernst & Young, al afirmar que lo realiza desde hace varios años a toda la corporación de empresas GRUPO MELO, que incluye sociedades como ALTOS DE VISTAMARES, S.A., GRUPO MELO, S.A. EMPRESAS MELO, S.A., entre otras, no pudiéndose referir en particular a una de las sociedades que conforman toda la corporación GRUPO MELO, aislándola del resto del grupo económico. Sobre este particular, debemos señalar que con independencia de la estructuración empresarial mediante la que se configura el grupo económico denominado GRUPO MELO, la obligación legal de rotación de auditores externos exigida por el Acuerdo No. 8-2000 aplica a todas las personas registradas y las personas sujetas a reporte, como elemento esencial en el que se basa todo el sistema de registro de emisores que ofrecen sus valores al público.

En atención al anterior señalamiento, el cumplimiento de esta obligación implica que la sociedad **ALTOS DE VISTAMARES, S.A.**, a título particular, está sujeta a la exigencia legal de rotación de auditores, en este caso, la firma Ernst & Young, más allá de que ésta se desempeñe como auditores externos tanto de la empresa afiliada como de toda la corporación de empresas GRUPO MELO.

Por otra parte, la no rotación del equipo de auditores externos, que causó la imposición de multa a la sociedad **ALTOS DE VISTAMARES, S.A.**, no puede justificarse por el razonamiento de la concomitancia del cambio en la legislación tributaria panameña con el período fiscal correspondiente a la fecha en que debía efectuarse y comunicarse la rotación a la Comisión Nacional de Valores, toda vez que las personas registradas o sujetas a reporte tuvieron un plazo suficiente, de tres años, para acordar con sus auditores externos la rotación obligatoria del equipo, periodo que empezó a computarse a partir de la auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2002.

En cuanto a la no prudencia del cambio en el equipo de auditores que prestan servicios a **ALTOS DE VISTAMARES, S.A.**, fundamentada según la recurrente en la realidad nacional del primer año de aplicación de las nuevas Regulaciones Fiscales implementadas mediante Ley 6 de 2005, considera esta autoridad que dicho argumento se desvirtúa en la medida en que se analiza la finalidad perseguida por la rotación de auditores exigida mediante Acuerdo: aportar al mercado de valores panameño un elevado nivel de protección mediante la transparencia en la información financiera que deben presentar los emisores con valores registrados, de forma tal que se genere la confianza necesaria en el público inversionista en que la información financiera que el emisor da a conocer al mercado ha sido auditada con un criterio independiente, al ser revisada con posterioridad, y gracias a la rotación, por otro profesional de la auditoría.

Lo anterior se explica en el hecho que la auditoría es un servicio en el cual el auditor da fe pública respecto a la veracidad y confiabilidad de la información contable y de la aplicación de los principios contables generalmente aceptados; cuyos resultados son de interés tanto para la empresa auditada como para terceros que sostengan relaciones comerciales con ésta, entre los cuales se incluye a los inversionistas quienes utilizan esta información financiera para tomar sus decisiones de compra y venta de valores.

Con respecto al argumento final de la recurrente, al aseverar que no resultaba posible designar un nuevo equipo de auditores debido a que Ernst & Young se encuentra en un proceso de reorganización a nivel mundial y de integración regional, es a juicio de esta Comisión un planteamiento carente de sustento para justificar el incumplimiento de una obligación que ha sido objeto de un alto grado de divulgación desde su entrada en vigencia. Mal puede argüir el recurrente la imposibilidad de designar un nuevo equipo de auditores cuando la firma que le presta dichos servicios se encuentra entre las líderes a nivel mundial en la prestación de servicios profesionales de auditoría.

En cuanto a la prueba presentada el día 27 de julio de 2006, en vista de que la sociedad recurrente ha reconocido de forma expresa, en las notas presentadas ante esta Autoridad los días 31 de marzo de 2003, 2 de marzo de 2006 y 16 de mayo de 2006, que de todos los miembros del equipo que realizaron la auditoría del ejercicio anterior, la señora Judith Anguizola fue la socia encargada de la auditoría, es decir, la socia responsable, y que igualmente ha declarado formalmente que la misma señora Judith Anguizola es el miembro que permanece del equipo correspondiente al período anterior, queda de manifiesto y, por consiguiente, se acredita el incumplimiento de la obligación de rotación del equipo de auditores externos, establecida en el artículo 17 del Acuerdo No. 8-2000.

Por las razones expuestas, la Comisión Nacional de Valores considera que los argumentos sostenidos por la sociedad **ALTOS DE VISTAMARES, S.A.**, no resultan acertados ni jurídicamente viables para justificar la infracción de las disposiciones sobre rotación establecidas en el artículo 17 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Por último, esta Comisión al establecer la multa impuesta mediante la Resolución CNV No. 141-06 consideró dentro de los criterios señalados en el artículo 208 del Decreto Ley 1 de 1999, la gravedad de la infracción y la amenaza o los efectos negativos que puede causar el incumplimiento del artículo 17 del Acuerdo 8-2000 al público inversionista, por lo cual ha decidido mantener el monto de la misma.

Por tanto se,

**RESUELVE:**

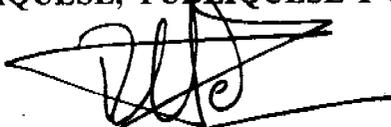
**ARTÍCULO ÚNICO:** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. CNV No.141-06 de 19 de junio de 2006, por la cual se impone a la sociedad **ALTOS DE VISTAMARÉS, S.A.**, multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) por la no rotación del equipo de auditores externos.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la presente Resolución agota la vía gubernativa.

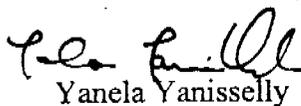
**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto de 2006.

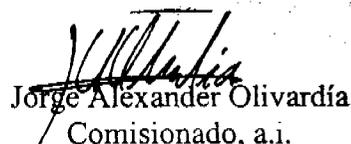
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rolando J. de León de Alba  
Comisionado Presidente



Yanela Yanisselly  
Comisionada Vicepresidenta, a.i.



Jorge Alexander Olivardía  
Comisionado, a.i.

## NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, primero de agosto de dos mil seis.

El Licenciado **BENIGNO HERRERA RIVERA**, mediante memorial presentado el 31 de mayo de 2006, ha solicitado al Registro Público la colocación de Nota Marginal de Advertencia, sobre la finca N° 31198, inscrita al Tomo 766, folio 136 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.

La solicitud de nota marginal la fundamenta el **BENIGNO HERRERA RIVERA** en los siguientes hechos:

Que de acuerdo a las constancias registrales sobre la finca N° 31198, inscrita al Tomo 766, folio 136 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, existían los Asientos pendientes, inscritos con posterioridad a la constitución del gravamen hipotecario, referentes a ordenes judiciales de acciones de secuestro que impedían la inscripción de documentos posteriores:

- Asiento 185579 2005: Oficio N° 1622, de 29 de noviembre de 2005, por la cual el Juzgado Primero de Circuito de lo Civil del Primer circuito Judicial de Panamá, remite la Sentencia N° 23/458-95, proceso promovido por José Rodríguez Quiróz contra Sucesión intestada de Eleuterio Rodríguez.
- Asiento 15541 2006: Oficio N° 164-458-95, de 1 de febrero de 2006, por la cual el Juzgado Primero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, remite la Sentencia N° 23/458-95, reiterando la inscripción del proceso promovido por José Rodríguez Quiróz contra Sucesión intestada de Eleuterio Rodríguez.

Existiendo los Asientos antes descritos, se inscribió el Asiento 22730 del Tomo 2006, correspondiente a la cancelación de la hipoteca a favor del Banco de Desarrollo y la constitución de un nueva hipoteca a favor de Global Bank Corporation, inscrito el 16 de febrero de 2006, bajo el documento REDI 911650.

De el nuevo estudio se establece que al momento del ingreso e inscripción del gravamen hipotecario, los Asientos 185579 del Tomo 2005 y el Asiento 15541 del Tomo 2006, no estaban afectando a la finca 31198 de la provincia de Panamá, la cual fue afectada el 21 de marzo de 2006 de acuerdo a las constancias registrales, e inscrito el 17 de abril de 2006.

De esta forma existe merito para una Nota Marginal de Advertencia de conformidad con el Artículo 1790 del Código Civil, al haber irrumpió en el tracto sucesivo.

**POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS , ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de advertencia sobre la finca N° 31198, inscrita al Tomo 766, folio 136 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá y en atención al Asiento 22730 del Tomo 2006, inscrito el 16 de febrero de 2006, bajo el documento REDI 911650.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

**DERECHO:** Artículo 1790 del Código Civil

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Licdo. ~~Alvaro~~ L. Visuetti Z.

Director General del Registro Público de Panamá

Maritza Fernández B.

Secretaria de Asesoría Legal/EF

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
RESOLUCION S.B.P. N° 087-2006  
(De 23 de agosto de 2006)**

**El Superintendente de Bancos,  
en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA es una sociedad extranjera inscrita a la ficha SE 000069, rollo 974, imagen 333, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá;

Que mediante Resolución 54-74 de 15 de febrero de 1974, la Comisión Bancaria Nacional otorgó a THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA Licencia Bancaria para efectuar Negocio de Banca en Panamá y en el Exterior indistintamente;

Que la Sucursal de Panamá de THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA ha solicitado ante la Superintendencia de Bancos, aprobación de la fusión por absorción en el extranjero entre la Casa Matriz de THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA y CHIAO TUNG BANK,

Que THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA será la sociedad absorbente y CHIAO TUNG BANK la sociedad absorbida;

Que según establece el Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver solicitudes como la presente;

**RESUELTO:**

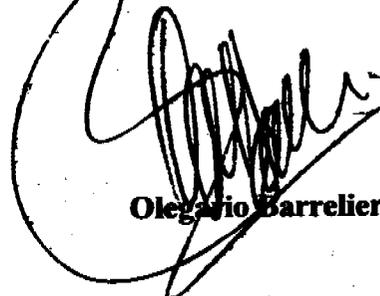
**ARTÍCULO ÚNICO:** Aprobar la fusión por absorción en el extranjero entre THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA (sociedad absorbente) y CHIAO TUNG BANK (sociedad absorbida).

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998. Artículo No. 25 del Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**



**Olegario Barrelier**

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE  
ACUERDO N° 009  
(De 1 de junio de 2006)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RENTA NÚMERO 1.2.1.4. 02 (ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA), CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 2, DEL ACUERDO No. 105 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005, RELACIONADO CON EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO, DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ.**

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;  
CONSIDERANDO:**

- Que es necesario la modificación de la Renta Número 1.2.1.4 02 inserta en el artículo No.102 del Acuerdo No. 105 de 22 de septiembre de 2005, relacionado con el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Penonomé, referente a la Tasa de Aseo y Recolección de Basura.
- Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984, solo son gravables las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito, por parte de personas naturales o jurídicas.
- Que dentro de las instituciones públicas que realizan actividades sin ánimo de lucro, y que por consiguiente no son gravables con impuestos o contribuciones, se encuentran la Policía Nacional, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Fundaciones Benéficas, a las cuales se les debe ofrecer reciprocidad municipal por sus cooperaciones gratuitas a esta municipalidad.
- Que por las razones anteriores, se debe corregir el Código presupuestario No. 1.2.1.4 02, del Artículo 2 del Acuerdo No.105 antes mencionado, de manera que las instituciones arriba descritas, queden exentas del pago de la mencionada tasa.

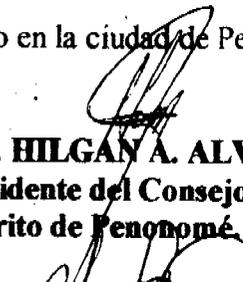
**ACUERDA:**

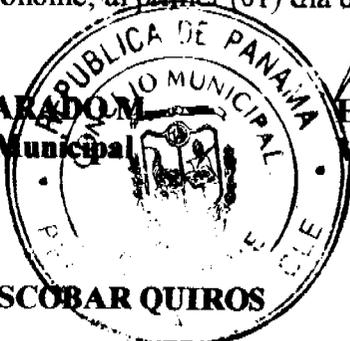
**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar, la Renta No. 1.2.1.4 02 (Aseo y Recolección de la Basura), contenida en el Artículo 2, del acuerdo No. 105 del 22 de septiembre de 2005, relacionado con el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Penonomé, de manera que las instituciones como la Policía Nacional, Cruz roja, Cuerpo de Bomberos, Fundaciones Benéficas queden exentas del pago de la mencionada tasa.

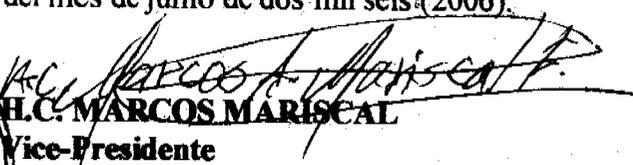
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

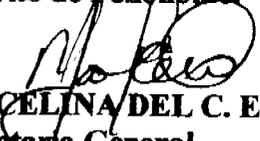
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

Dado en la ciudad de Penonomé, al primer (01) día del mes de junio de dos mil seis (2006).

  
**H.C. HILGANA A. ALVARADO**  
Presidente del Consejo Municipal  
Distrito de Penonomé



  
**H.C. MARCOS MARISCAL**  
Vice-Presidente

  
**YAI CELINA DEL C. ESCOBAR QUIROS**  
Secretaría General

Penonomé, quince (15) de junio de dos mil seis (2006)

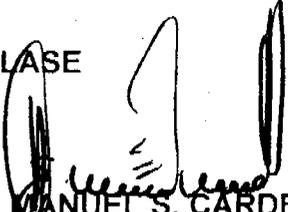
**SANCIÓN No. 009- S. G.**

**VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 009 de uno (1) de junio de 2006, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RENTA NÚMERO 1.2.1.4.02 (ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA), CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO No. 105 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005, RELACIONADO CON EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE PENONOME".

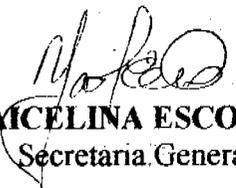
Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

**CÚMPLASE**

  
**PROF. MANUEL S. CÁRDENAS M.**  
**ALCALDE DE PENONOME**

  
**LIC. ANGIELUS DEVANDAS Q.**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CONSEJO MUNICIPAL  
PENONOME**

  
**YAICELINA ESCOBAR QUIROS**  
**Secretaria General C.M.P.**

**CERTIFICA:** Que el documento anterior es fiel copia de su original.

Penonomé, 16 de junio de 2006.

## AVISOS

**AVISO**  
Mediante el Artículo 777, del Código de Comercio yo, **MIRLA XIOMARA NIETO TAIT**, panameña, mayor de edad, con cédula número 8-801-2059, hago constar que he comprado el negocio denominado **DISTRIBUIDORA MODERNIZATE**, con registro comercial Nº 2006-5225, ubicado en Altos de Las Acacias, Calle B, a la señora **ZULMA ELENA TAIT K.**, con cédula de identidad personal Nº 8-233-520. L- 201-174551  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que mi establecimiento denominado **"MINI SUPER JAIR"**,

con registro comercial tipo "B" Nº 0102 Exp. el 11 de abril de 1995, ubicado en Calle Emilio Castro final, Las Tablas, Prov. de Los Santos, ha sido traspasado a la sociedad **MINI SUPER JAIR, S.A.**, a partir de la fecha. Las Tablas, 9 de agosto de 2006.

**Atentamente,**  
Darinel Augusto Peralta Gómez  
C.I.P. Nº 7-92-1528  
L- 201-185183  
Segunda publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he vendido mi negocio denominado **"BODEGA RAQUELITA"**, con licencia comercial tipo "B" Nº 24073, ubicada en Coba-chón, Mariato, provincia de

Veraguas al Sr. **DIO-MEDES JAEN**, con C.I.P. Nº 7-91-1052.  
**Atentamente,**  
Eugenio Corrales Frías  
Cédula Nº 7-69-1104  
L- 201-185179  
Segunda publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he vendido mi negocio denominado **RE-FRESQUERIAS AURAINES**, con registro comercial Nº 18167, ubicada en la Calle Reyes Espino de la ciudad de Guararé, al señor **GUILLERMO ELIAS CASTILLO DIAZ**, con C.I.P. Nº 8-747-1795.

**Atentamente,**  
Aurelia Espino de Díaz  
7-84-740  
L- 201-185181  
Segunda publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 20,751 de 28 de agosto de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de septiembre del año 2006, a la Ficha 216424, Documento 1006539, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **TALTRON INVESTMENTS INC.**  
L- 201-185255  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 14,803 de 30 de agosto de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 5 de septiembre de 2006, a la Ficha 383502 y

Documento 1007171, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ASIA CARGO ENGINEERING CONSULTING INC."**  
L- 201-185254  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 14,709 de 29 de agosto de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 5 de septiembre de 2006, a la Ficha 463841 y Documento 1007170, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ORLEANS HOLDINGS INC."**  
L- 201-185253  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 447-06  
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **HECTOR DEL CARMEN CASTILLO**, vecino(a) del corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-79-692, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1298, plano Nº 404-03-20644, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable,

con una superficie de 0 Has. + 4,097.31 M2, ubicada en la localidad de Palmira Abajo, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Félix Eliécer Del Cid, Ruth de Samudio, servidumbre.  
SUR: Camino.  
ESTE: Margarita de Moreno, camino.  
OESTE: María de Serracín, Félix Eliécer

Del Cid.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.  
Dado en David, a los 28 días del mes de agosto de 2006.  
**ING. FULVIO ARAUZ G.**  
Funcionario Sustanciador  
**ELIDA CASTILLO H.**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-183194  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO

**AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 449-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **HECTOR DEL CARMEN CASTILLO**, vecino(a) del corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-79-692, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1299, plano Nº 404-03-20628, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3,307.50 M2, ubicada en la localidad de Palmira Abajo, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Héctor Del Carmen Castillo.  
**SUR:** Edwin O. Araúz, Elizabeth Del C. Velásquez.

**ESTE:** Camino.

**OESTE:** Héctor Del Carmen Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspon-

dientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 2006.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-183196

Unica publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 450-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **HECTOR DEL CARMEN CASTILLO**, vecino(a) del corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-79-692, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1297, plano Nº 404-03-20629, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2,446.77 M2, ubicada en la localidad de Palmira

Abajo, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Leandro Samudio Miranda.

**SUR:** Héctor Del Carmen Castillo.

**ESTE:** Jaime Enrique Tedman, servidumbre.

**OESTE:** Precipicios.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 2006.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-183197

Unica publicación

**EDICTO Nº 28  
LA SUSCRITA JEFE  
DEL  
DEPARTAMENTO  
DE CATASTRO  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
HACE SABER:**

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 11,778 se ha dictado la Resolución Nº 23 del tenor siguiente:

**VISTOS:**

Que el señor(a)

**CRESEIDA DEYANIRA DELGADO JIMENEZ**, Céd. 8-208-2534 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el Nº M-H8 L-13 ubicado en un lugar denominado Calle El Pedregal del barrio La Industrial (B. Colón) de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente Nº 12.993 recibido en este Despacho el día 7 de abril de 1989, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor(a) **CRESEIDA DEYANIRA DELGADO JIMENEZ**, Céd. 8-208-2534 el día 26 de enero de 1990, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.10.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **CRESEIDA DEYANIRA DELGADO JIMENEZ**, Céd. 8-208-2534 las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **CRESEIDA DEYANIRA DELGADO JIMENEZ**, Céd. 8-208-2534 no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a plazo Nº 11,778 teniendo hasta hoy 23 de febrero de 2006 una morosidad de 14 años y 5 meses (173 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito

Alcalde del Distrito de La Chorrera.

**RESUELVE:**  
**RESCINDIR:** Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 11,778, celebrado por el señor (a) **CRESEIDA DEYANIRA DELGADO JIMENEZ**, Céd. 8-208-2534 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 11 de julio de dos mil seis.

**FDO. EL ALCALDE  
FDO. DIRECTOR  
DE LA DIRECCION  
DE INGENIERIA  
MUNICIPAL**

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 4 de septiembre de dos mil seis.

**IRISCELYS DIAZ G.  
JEFE DE LA  
SECCION DE  
CATASTRO  
MUNICIPAL  
L- 201-184516  
Unica publicación**

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO  
Nº AM-178-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el señor(a) **EFRAIN HERNANDEZ CASTRO** y **NETZAIDA NIURKA CASTILLO DE HERNADEZ**, vecino(a) de Don Bosco, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal N° 7-58-92 y 8-432-392 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-036-05 del 18 de febrero de 2005, según plano aprobado N° 808-15-18321 del 9 de junio de 2006, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 956.46 M2, que forma parte de la finca N° 1473, inscrita al Tomo 40, Folio 30, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carmen Elisa De León. SUR: Servidumbre de 4.00 metros de ancho. ESTE: Carretera Madden. OESTE: Mario Bar-sallo Segura. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de

Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 28 días del mes de agosto de 2006.

SRA. JUDITH E. CAICEDO S.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-201-184608  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MUNICIPIO DE ARRAIJAN  
EDICTO N° 59-06  
Arraiján, 30 de mayo de 2006  
El suscrito Alcalde del distrito de Arraiján  
HACE SABER

Que **MARCELINA TORRES TROYA**, portador(a) de la cédula de identidad personal N° 8-123-718, con domicilio en Nuevo Arraiján, Calle Cuarta, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 3843, inscrita al tomo 78, Folio 260, de propiedad de este Municipio, ubicado en Juan Demóstenes Arosemena, con un área de 342.87 mts2 y dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Rest. finca 3843 T 78 F 260 y

mede: 19.205 mts. SUR: Vereda de cemento y mide: 14.271 mts. ESTE: Rest. finca 3843 T 78 F 260 y mide: 19.59 mts. OESTE: Rest. finca 3843 T 78 F 260 y mide: 20.627 mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo N° 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. Fijese y publíquese  
Alcalde Municipal  
Secretaria General  
L-201-184925  
Unica publicación

Bocas del Toro, 19 de julio de 2006  
EDICTO N° 284-006  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
DEPARTAMENTO JURIDICO

Que el señor(a) **HORMOZ SAFIS**, ha solicitado en COMPRA a la Nación, un globo de terreno ubicado en Daira, corregimiento de Chiriquí Grande, distrito de Chiriquí Grande y provincia de Bocas del Toro, cuya

superficie es de 6 Has. + 4795.47 mts.2, cuyos colindantes son los siguientes: NORTE: Laguna de Chiriquí, servidumbre. SUR: Terrenos nacionales ocupados por Hormoz Safi S. ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Parviz Tariveh. OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Pastor Espino. Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA KENNION  
Adm. Reg. de Catastro  
de Bocas del Toro  
L-201-184329  
Unica publicación

Bocas del Toro, 19 de julio de 2006  
EDICTO N° 285-006  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
DEPARTAMENTO JURIDICO

Que el señor(a) **PARVIZ TARIVEH**, ha solicitado en COMPRA a la Nación, un globo de terreno ubicado en Playa

Daira (boca del río Mancreek), corregimiento de Chiriquí Grande, distrito de Chiriquí Grande y provincia de Bocas del Toro, cuya superficie es de 21 Has. + 3843.14 mts.2, cuyos colindantes son los siguientes: NORTE: Laguna de Chiriquí, servidumbre. SUR: Ramal de Caño Sucio. ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Cecilia Martínez. OESTE: Río Mancreek.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA KENNION  
Adm. Reg. de Catastro  
de Bocas del Toro  
L-201-184326  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION N° 6, BUENA VISTA COLON  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
EDICTO N° 3-120-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **ASENTAMIENTO NUEVO OCU**, representante legal **DANIEL REINA**, con cédula de identidad personal N° 9-112-199, vecino(a) de Nuevo Ocu, corregimiento de Salamanca, distrito de Colón, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-39-04, según plano aprobado N° 301-12-5016, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 29 Has. + 8267.38 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Ocu, corregimiento de Salamanca, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.  
SUR: Quebrada Candela.

ESTE: Quebrada Larga, quebrada Candela.

OESTE: Francisco Torres Espinosa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de julio de 2006.

**DANEYS R. DE RAMIREZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. ALFONSO GONZALEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-176158  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION N° 6,  
BUENA VISTA  
COLON  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO N° 3-121-06  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **ASENTAMIENTO NUEVO OCU**, representante legal **DANIEL REINA**, con cédula de identidad personal N° 9-112-199, vecino(a) de Nuevo Ocu,

corregimiento de Salamanca, distrito de Colón, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-41-04, según plano aprobado N° 301-12-5012, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 6 Has. + 6025.58 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Ocu, co-

regimiento de Salamanca, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hilario González.

SUR: Constantino Peralta, área comunal, servidumbre.

ESTE: Joaquín Antón.  
OESTE: Ventura Mosquera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de julio de 2006.

**DANEYS R. DE RAMIREZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. ALFONSO GONZALEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-176160  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION N° 6,  
BUENA VISTA  
COLON  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO N° 3-122-06  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la provincia de Colón al público.

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **ASENTAMIENTO NUEVO OCU**, representante legal **DANIEL REINA**, con cédula de identidad personal N° 9-112-199, vecino(a) de Nuevo Ocu, corregimiento de Salamanca, distrito de Colón, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-38-04, según plano aprobado N° 301-12-5017, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 46 Has. + 4640.80 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Ocu, corregimiento de Salamanca, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Hilario González.

SUR: Felipe Vásquez, Jorge Vásquez, David Sánchez, Agustín Barsallo, Joaquín Aguilar, Pascual Barsallo, Florencio Jiménez, Pablo Jaramillo, Venancio Reyes, Emergildo Gómez.

ESTE: Camino, Quebrada Larga, Asentamiento Salamanca, Santos Gómez.

OESTE: Hilario González, Joaquín Antón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado

para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de julio de 2006.

**DANEYS R. DE RAMIREZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. ALFONSO GONZALEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-176159  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 480-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **MIRTA ESTELA GONZALEZ DE HIRALDO**, vecino(a) del corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-122-2724, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1375, plano N° 404-02-20565, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 3257.69 M2, ubicada en la localidad de Los Valles, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Los Valle, barranco.

SUR: José Domingo Chiari A., carretera.

ESTE: Carretera.

OESTE: José Domingo Chiari A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de septiembre de 2006.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-184638

Unica publicación

**EDICTO Nº 203**  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA

El suscrito Alcalde del

distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **ABILIO CAMPOS**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, con cédula Nº 6-24-440, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Avenida La Palma, de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.50 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.50 Mts.

ESTE: Avenida La Palma con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno setecientos cincuenta metros cuadrados (750.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del

terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 09 de agosto de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve (9) de agosto de dos mil seis.

L- 201-183693

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA REGION Nº 5,

PANAMA OESTE EDICTO

Nº 154-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el señor(a) **LUCAS ZARAK ARIAS**, vecino(a) de Punta Paitilla, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal Nº 8-226-1784, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-335-2005, según plano aprobado Nº 804-03-18307, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has. + 2469.94 M2, ubicada en la localidad de El Reparadero, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Globo "A" 36 Has. + 4933.02 m2

NORTE: Pascual Núñez.

SUR: Camino de acceso de 15 mts. hacia otros lotes y hacia Buenos Aires y Crecensio García.

ESTE: Crecensio García.

OESTE: Crecensio García.

Globo "B" 5 Has. + 7536.92 m2

NORTE: Camino de acceso de 15 mts. hacia otros lotes y hacia Buenos Aires.

SUR: Río Chame.

ESTE: Terrenos ocupados, María De Los Reyes Zamora

OESTE: Crecensio García.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspon-

dientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 5 días del mes de septiembre de 2006.

**RAUSELA CAMPOS**

Secretaria Ad-Hoc

LIC. JUAN ALVAREZ

Funcionario

Sustanciador

L- 201-185037

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 0331-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

**HACE SABER:**

Que **MANFRED HEINRICH KURT KOCH**, vecino(a) de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-78819, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1037-04 y plano aprobado Nº 202-05-10321, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0

Has. + 2683.18 M2, que forma parte de la finca N° 1139, Tomo 157, Folio 116, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Hato, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a El Valle, Gregorio A. Rodríguez (plano N° 201-05-6621).

SUR: Quebrada Papayal.

ESTE: Juan Mata Ponce.

OESTE: Gregorio A. Rodríguez (plano N° 201-05-6621), Eligio Moreno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 6 días del mes de septiembre de 2006.

TEC. EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
ANA S. NUÑEZ I.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-184721  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 448-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **JONAS ACOSTA CASTILLO**, vecino(a) del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-152-165, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1113, plano N° 404-06-20262, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6349.74 M2, ubicada en la localidad de Cerro Horqueta, corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, Isacio Rosas M.

SUR: Camino, Rodi Rubén Miranda Vega.

ESTE: Isacio Rosas M.  
OESTE: Rodi Rubén Miranda Vega.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Los Naranjos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de agosto de 2006.

ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
CECILIA  
GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-183206  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 452-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **DAIRA LIDA MEJIA NICOLELLA**, vecino(a) del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-118-2145, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0789, plano N° 405-01-20245, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5022.51 M2, ubicada en la localidad de Bugabita Arriba, corregi-

miento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Israel González.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Enrique Cedeño B.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 2006.

ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
CECILIA  
GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-183478  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 482-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **SUSANA GALLARDO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-212-1002, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1383, plano N° 403-02-20577, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8168.20 M2, ubicada en la localidad de Ojo de Agua, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Ismael Miranda G.

ESTE: Carretera hacia Cabuya.

OESTE: Nicolás Castillo G.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de septiembre de 2006.

ING. FULVIO  
ARAUZ G.  
Funcionario  
Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-184922  
Única publicación